



Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre acuerdo de la junta de gobierno local de 19 de febrero de 2010, estimar y desestimar los recursos de reposición interpuestos al proyecto de reparcelación forzosa Flor de Mayo. Expediente: 2007-12.

Miércoles, 24 de Marzo de 2010 - BOP 70

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia  
Servicio de Gestión Urbanística  
Sección de Reparcelaciones I

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre acuerdo de la junta de gobierno local de 19 de febrero de 2010, estimar y desestimar los recursos de reposición interpuestos al proyecto de reparcelación forzosa Flor de Mayo. Expediente: 2007-12.

ANUNCIO

EXPTE: 03102-2007-12

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2010, adoptó el siguiente acuerdo: "Estimar y desestimar los recursos de reposición interpuestos al Proyecto de Reparcelación Forzosa correspondiente al PAI de la UE del PRIM de las calles Flor de Mayo, Pintor Jover, Músico Chapí, Entrada Sabater, Carretera de Artes y C/ en Proyecto formulado por el Urbanizador, EDIVAMA S.A, por los siguientes interesados y por los motivos que se exponen a continuación:

Primero.-Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. José Ortega Giner en cuanto al error habido en la identificación de la titularidad de la parcela aportada número 18 del Proyecto, dado que la finca incluida en el sector es la registral nº 6188 y no la 5348 siendo el titular de la registral nº 6188, D. José Ortega Giner y D<sup>a</sup> Isabel Caballer Mateu y en su consecuencia adjudicarles la finca nº 5 en Proindiviso con otros propietarios en un porcentaje de 24,431% y no considerar incluida en el proyecto la registral nº 5.348.

Segundo.- Desestimar el resto de sus pretensiones:

A.- En lo que se refiere a la valoración de la indemnización que le corresponde por la construcción existente sobre la parcela, porque el interesado no motiva su petición ni presenta una valoración alternativa.

B.- En lo que se refiere a la inclusión de esta parcela en el ámbito de la reparcelación, por cuanto esta cuestión ya la recurrió el interesado en la aprobación del PAI, interponiendo el contencioso administrativo nº 1226/2006 sobre el que recayó la Sentencia nº 1486 de fecha 16 de octubre de 2009, que lo desestimo, y ha sido declarada firme por lo que no cabe ahora volver con la misma pretensión.

C.- Recurre también la legitimación de la adjudicación del PAI, cuestión esta que, en su caso debió de recurrir cuando recurrió el PAI, dado que ahora, solamente se está ejecutando el planeamiento aprobado en el PAI.

D.- No admitir el descuento, de su cuenta de liquidación, de los servicios urbanísticos que posee actualmente su propiedad dado que es necesario renovar, prácticamente, la totalidad de los servicios públicos existentes debido a su obsolescencia y estos se han sustituido por la instalación de nuevas redes de servicios públicos, adaptados a la normativa vigente y con la capacidad adecuada para atender la demanda que se genera con el desarrollo de la edificabilidad prevista en la Unidad de Ejecución programada.

E.- Desestimar también su pretensión de elegir el sistema de retribución de los gastos de urbanización, conforme a lo previsto en la LUV., dado que el presente PAI se aprobó al amparo de la LRAU y la disposición Transitoria Primera de la LUV, ya disponía en su apartado 2. que los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal Por lo que en este aspecto este PAI se rige por la LRAU y el Ayuntamiento, en el convenio Urbanístico, opto por el pago en especie ante el compromiso del Urbanizador a destinar el producto de su retribución a la promoción de Viviendas de Protección Oficial.

Tercero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por parte de D. Vicente Marí Martínez, D. José Marí Martínez, D. Antonio Marí Martínez y D<sup>a</sup> Carmen Pérez Navarro por cuanto la porción de parcela de 82,96 m<sup>2</sup>, que dicen ser de su propiedad, está incluida, como obra complementaria, en las obras de Urbanización y que dicha porción de terreno es de propiedad municipal ya que la misma fue cedida al Ayuntamiento en el expediente de licencias nº 667/1972, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Valencia D. Joaquín Sapena Tomas, el día 17 de abril de 1973 con el número mil cincuenta de su protocolo, documentación esta que obra en los archivos municipales y de la que se ha extraído fotocopia que se ha unido al expediente y de la que se ha facilitado copia, a los ahora recurrentes, con fecha 28 de diciembre de 2009, tal y como consta también en el expediente".

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto por el art. 111.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y también a los efectos del art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo como notificación a interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o intentada la misma no se haya podido practicar.

Contra el acto anteriormente transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Valencia, a 11 de marzo de 2010.-El secretario, Manuel Latorre Hernández.

2010/8660